

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600473
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Responsabilidad Patrimonial.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja lo constituía la falta de resolución de la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial, derivada del expediente de dependencia del padre de la autora de la queja, que presentó el 23/10/2024.

En su escrito de queja, además manifestaba que, con fecha 15/12/2025, había presentado una solicitud de información del estado de su expediente.

Por ello, el 30/01/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que nos informara en relación con los hechos expuestos en la queja.

El 17/04/2026 recibimos, fuera del plazo establecido para ello, el informe de la Conselleria en el que esa Administración manifestó que, según constaba en el expediente de dependencia:

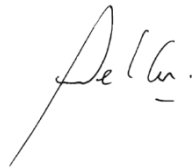
- Con fecha 17 de diciembre de 2020 presentó una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia.
- Con fecha 27 diciembre de 2021 se dictó resolución que le reconocía una situación de dependencia de Grado 1.
- Con fecha 1 de marzo de 2022 se dictó resolución mediante la cual se aprobaba el Programa Individual de Atención (en adelante PIA), que atendía al recurso que constaba pendiente de resolver en ese momento en sus preferencias, reconociéndole el derecho a recibir un Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Con fecha 26 de diciembre de 2023 se produjo el fallecimiento de (...), constando en el expediente que recibió el Servicio de Ayuda a Domicilio hasta esa fecha.
- Con fecha 24 de octubre de 2024 consta una solicitud de responsabilidad patrimonial presentada por (...) relativa al reconocimiento de derechos económicos pendientes que atendieran los cuidados que se habían dispensado a (...) desde la fecha de solicitud de su situación de dependencia hasta la aprobación del PIA de Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Consta en el expediente la documentación que acredita la condición de interesado/s de su/s heredero/s, por suceder en el procedimiento al causante. También consta la justificación documental que acredita que, anteriormente a la aprobación del citado PIA de Servicio de Ayuda a Domicilio y con posterioridad a la presentación de la solicitud de reconocimiento de su situación de dependencia (...) venía recibiendo la atención correspondiente.

- Con fecha 23 de marzo de 2026 se ha emitido resolución en la que se reconoce con carácter de atrasos a (...), actuando como heredera representante de (...), el derecho al cobro de una Prestación Económica de Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores no Profesionales correspondiente al periodo de tiempo comprendido entre el día 18 de junio de 2021 y el día 28 de febrero de 2022 ambos inclusivos, por importe de 1.290,30 euros.
- Con respecto al punto 2 del escrito, no consta en el expediente que se haya contestado a la solicitud presentada con fecha 15 de diciembre de 2025, en la que se requería información del estado de la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada con anterioridad. Consultado el departamento competente, se informa que en este caso no se llegó a contestar a esta solicitud debido a que, atendiendo al orden cronológico de presentación de solicitudes completas y dada la fecha en la que se presentó la solicitud inicial, esta solicitud ya iba a ser atendida de forma estimatoria en fechas próximas, como así ha ocurrido.

Dicha información fue trasladada a la persona interesada al objeto de que pudiese formular alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución que pone fin al procedimiento de queja.

En atención a lo expuesto, dado que se ha resuelto la solicitud que constituía el objeto de la queja, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia por haber remitido a esta institución la información solicitada fuera del plazo establecido para ello (artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges).

No obstante, dado el tiempo transcurrido entre la presentación de la solicitud (el 23/10/2024) y su resolución (el 23/03/2026), se recuerda a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana